



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En nuestro país, según las estadísticas sobre discapacidad del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), concluyen que al menos el siete coma uno por ciento (7,1%) de la población sufre alguna discapacidad, implicando así, a dos coma siete (2,7) millones de personas aproximadamente.

Pero la encuesta sólo analizó centros urbanos con una población superior a cinco mil (5.000) habitantes. En áreas rurales, se estima que el porcentaje es aún mayor debido a la falta de acceso a una adecuada rehabilitación.

En éste orden, se calcula que el veinte por ciento (20%) de los hogares alberga a - por lo menos- una persona con discapacidad, y según los resultados de la ENDI (Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad), un dieciocho por ciento (18%) de las personas con discapacidad padece algún tipo de discapacidad auditiva.

Estos datos reflejan la importancia que debe tener la implementación de políticas públicas y en especial, el desarrollo de acciones destinadas a promover el empleo y la integración al mercado de trabajo en personas con discapacidad.

En consecuencia, la constitución de micro y medianas empresas reportan un valioso aporte para paliar el desempleo, fomentar la participación de entidades, de empresas provinciales y municipales en el compromiso de acciones que fomenten la inserción socio-laboral de personas con discapacidad.

La integración bien entendida, conlleva a que las distintas inserciones laborales de personas con discapacidad deban atender el desarrollo de ámbitos acordes a sus aptitudes, intereses y posibilidades, proclives a disminuir el nivel de dependencia y al logro de su plena inclusión, entendiéndose por esto último, la contribución a producir modificaciones sociales, culturales y laborales que mejoran, en un aspecto individual, su calidad de vida.

Con la Reforma Constitucional del año 1994, se confiere entre las "atribuciones del Congreso" -en el artículo 75 inciso 23- "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de (...) las personas con discapacidad"

Por su parte, mediante la ley nacional n° 26378 nuestro país aprobó en su artículo 1° la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, según resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106 del día 13 de diciembre de 2006.

En su artículo 4°. 1, a), se dispone que "Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

A tal fin, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención".

El mismo documento en su artículo 27.1, h)... "Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquirieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas".

En este marco, la ley nacional n° 22431 de Protección Integral de los Discapacitados, en su artículo 8° establece la obligatoriedad del Estado Nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales y las empresas del Estado de ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal".

Con el criterio de lograr mayor precisión, la ley nacional n° 25689/03 modifica el artículo 8° de la ley n° 22431 en relación con el porcentaje de ocupación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de personas con discapacidad, resolviendo por su obligatoriedad, tanto para el personal de planta efectiva, los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios.

Con respecto a las vacantes que se produzcan en los entes indicados, deben prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse.

También esta ley, incorpora el artículo 8° bis a la ley 22431, refiriendo que los sujetos enunciados en el primer párrafo del artículo 8°, priorizarán a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

La primera apreciación que denota de la lectura de la ley 25689, es con respecto a las modalidades de selección y contratación de los agentes que eran beneficiados por la ley 22431, haciéndolo extensivo a las compras de insumos y provisiones por parte del Estado, garantizando en esos casos, el acceso al rol de proveedores a personas con discapacidad.

A pesar de los avances normativos, fruto de la legislación específica, se invisibiliza y excluye a las personas con discapacidad, en lo social, económico, político y laboral.

La escasa inserción en el mercado de trabajo, ha llevado los índices de desocupación a más del noventa por ciento (90%).

Tal vez es el prejuicio, la ausencia de políticas efectivas y la discriminación lo que conlleva esta situación de injusticia.

El proyecto que nos convoca, propone introducir modificación a la ley provincial D n° 2055 que establece un Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, la que garantiza en plenitud el goce y ejercicio de todos sus derechos constitucionales, coadyuvando gubernamentalmente a implementar mecanismos que neutralicen la discapacidad con respecto al resto de la comunidad, de manera que las necesidades especiales queden desarrolladas al estímulo y al logro de su integración o reintegración social, según los casos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La misma ley, en su artículo 17, establece imperativamente la promoción estatal de la formación laboral y profesional de las personas con discapacidad en establecimientos comunes de capacitación, lo que indica, la ocupación laboral en la Administración Pública Provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, en las empresas del Estado, las Empresas privatizadas, en las Empresas concesionarias de servicios públicos, y las Municipalidades.

La inserción laboral en igualdad de oportunidades es de obligado cumplimiento como política pública provincial, estando obligados a ocupar personas con capacidades diferentes que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal de planta permanente (efectiva), de contratados cualquiera sea la modalidad y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios.

En éste orden, la ley menciona la posibilidad de otorgarse beneficios fiscales a las empresas que convengan prestar estos servicios bajo supervisión técnica estatal.

El artículo 22, de la citada normativa... "El Estado Provincial reconocerá determinados beneficios fiscales a las empresas privadas y a los particulares que reserven un número determinados de puestos de trabajo a personas cuyas posibilidades de inserción laboral competitiva se encuentren disminuidas en razón de su discapacidad".

Las modificaciones que proponemos en alusión al párrafo del artículo 22 de la ley provincial D n° 2055, intentan incentivar los estímulos para la contratación de personas con discapacidad por parte de empresas privadas, teniendo en cuenta que la plena integración de aquellas, en la sociedad, constituye uno de los máximos objetivos de la política social imperante a nivel nacional e internacional. En el mismo sentido, las empresas refuerzan su marketing frente al público, enmarcando su actitud solidaria en la denominada Responsabilidad Social Empresaria.

La llamada Responsabilidad Social Empresaria, un concepto que promueve desde su contenido la práctica solidaria por parte de las empresas privadas que firmaron el Pacto Global.

En 1999 el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, propuso en el Foro Económico Social de Davos la idea de lanzar un Pacto Global entre las



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Naciones Unidas y el empresariado mundial con el objetivo de salvaguardar un crecimiento económico duradero en el contexto de la globalización, mediante la promoción de un conjunto de valores universales que son considerados fundamentales para satisfacer las necesidades de la población mundial.

En continuidad al cupo del cuatro por ciento (4%) que el Estado Provincial, los organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos deben priorizar en las compras de insumos y provisiones a aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad siempre que fuere a igual costo que otras empresas. Nuestra propuesta, sugiere una mejora en este aspecto ya que otorga la prioridad a a empresa que ocupe personas con discapacidad aún en el caso que el costo sea mayor.

Es dable destacar que con las modificaciones propuestas se ampliarían los beneficios existentes para las empresas que contraten a personas con discapacidad, pero utilizando una técnica legislativa que no elimina ni restringe las preferencias ya vigentes.

En el orden nacional, resulta útil recordar que la ley n° 25551, denominada "Compre Trabajo Argentino", prevé en su artículo 3° una medida que beneficia la propuesta en concesión de aquellas empresas que realizan ofertas de bienes de origen nacional. Y su aplicación ha producido resultados significativamente satisfactorios.

En consecuencia, entendemos que imitar la metodología de la previsión legal anteriormente mencionada en la materia objeto del presente proyecto, produciría el efecto de ampliar los beneficios existentes para las empresas que contraten a personas con discapacidad, pero utilizando una técnica legislativa que no elimina ni restringe las preferencias ya vigentes.

Con frecuencia se piensa que las personas con discapacidad no pueden o no desean trabajar: es una idea equivocada, las personas con discapacidad desean y pueden trabajar si se les brinda la oportunidad y lo hacen con iguales objetivos que las personas en general, esto es entre otros: Para ganarse la vida, disfrutar de las relaciones sociales, fortalecer su autoestima y construir su desarrollo personal en la vida.

Existen muchos prejuicios para la inclusión laboral y desconocimiento en la información por parte de las empresas sobre la contratación de personas con discapacidad y la posibilidad para integrarse en el mundo del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

trabajo y sus beneficios, lo que conlleva a generar mitos y preconceptos que en la mayoría de los casos son excusas que impiden acceder a un empleo en igualdad de condiciones.

La discapacidad como parte del núcleo social de convivencia y connivencia, comprende el aprender a integrar la diversidad, de forma de que los miembros de una comunidad alcancen su autosuficiencia.

La sociedad debe optar entre aceptar al discapacitado como una carga pública, o darle las oportunidades de capacitación y trabajo para que se convierta en un contribuyente.

Por ello:

Autor: Martha Ramidán.

Acompañantes: Fabián Gatti, Beatriz Manso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifíquese la ley D n° 2055 de Atención Integral de Personas con Discapacidad, Capítulo 2°, Trabajo y Previsión Social, artículo 22, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22.- El Estado provincial otorgará preferencia a la adquisición o locación de bienes y servicios de las empresas privadas que ocupen un mínimo del cuatro por ciento (4%) de su planta a personas con discapacidad cuando en las mismas, para idénticas o similares prestaciones y en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos por empresas que no ocupen personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

Las condiciones de aplicación del presente artículo, serán explicitadas en la reglamentación del mismo".

Artículo 2°.- De forma.